

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 28 de febrero de 1890.

Número 50.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Febrero.

ESTE MES TIENE 28 DÍAS.

Viernes 28.—(TEMPORAL).—LA LANZA Y LOS CLAVOS DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.—San Leandro, Obispo; y San Baldomero, confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.

Secretaría de Hacienda.

Bases de contratos.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.

Fomento.

Licitación.

Instrucción Pública.

Aviso.

Marina.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sentencias.—Minuta.—Oficio.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 454

Palacio Nacional.

San José, 27 de febrero de 1890.

Con presencia de la solicitud presentada por varios vecinos de la ciudad de Liberia y del barrio de Filadelfia y consignada en el artículo tercero de la sesión celebrada por la Municipalidad de aquel cantón central el día 23 de noviembre último, referente á que se

establezca una oficina telegráfica en el barrio mencionado,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Acceder á dicha solicitud, bajo la condición de que los solicitantes deben proporcionar el local y los muebles necesarios para la instalación de esa oficina á satisfacción del Director General del ramo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 455.

Palacio Nacional.

San José, 27 de febrero de 1890.

Visto el oficio nº 100 de esta fecha, en que el Gobernador de esta provincia da cuenta de que desde el 15 del corriente mes ha llamado á don Abelardo Montes de Oca á desempeñar las funciones de escribiente de aquella Gobernación, en sustitución de don Moisés Morales, que pasó á ocupar la Secretaría del mismo despacho,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Montes de Oca para escribiente de la Gobernación de esta provincia, y disponer que se le reconozca su sueldo desde la fecha indicada.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

BASES

para la licitación de provisión de ron de Jamaica.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo supremo de esta fecha, número 280, se convocan licitadores para la provisión del ron de Jamaica, que ha de consumirse en la comarca de Limón durante el año económico de 1890 á 1891, arreglo á las siguientes bases:

I.

El rematario deberá entregar mensualmente, durante un año, que se contará del 1º de abril próximo

al 31 de marzo de 1891, tres mil setecientos litros netos de ron de Jamaica, de la misma clase del que los señores Salomón Ashenheim & Co. de Kingston, han suministrado al Gobierno por medio de los señores J. R. R. Troyo y Compañía.

§ En caso de necesitarse mayor cantidad, el rematario estará en la obligación de aumentarla, para lo cual se le dará la orden correspondiente con quince días de anticipación.

II.

El ron de que se trata deberá venir en barriles fuertes, de cien galones imperiales de capacidad y ser entregado en perfecto estado en el puerto de Limón al Administrador de Aduana. Las mermas ó derrames que ocurrieren en el tránsito serán de cuenta del rematario.

III.

El precio original del ron no deberá bajar de 3 chelines por galón imperial ó sea por cada 4 litros 543 mililitros, á menos que el precio de la calidad requerida por el artículo 1º baje en el mercado de su procedencia, y el rematario tendrá la obligación de presentar en la Secretaría de Hacienda, al pasar la cuenta correspondiente, las facturas originales de cada partida, visadas por el Cónsul respectivo.

IV.

La calificación se hará exclusivamente por el empleado á quien designe la Secretaría de Hacienda.

V.

Caso de no ser el licor de la clase requerida, el rematario estará en el deber de reexportarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta el ron permanecerá en los Almacenes del Gobierno.

VI.

Los gastos que la calificación y el reembarque causaren, serán de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.

VII.

La introducción del ron de Jamaica á que se hace referencia no causa derecho de muflaje.

VIII.

El rematario deberá garantizar el cumplimiento de su contrato con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda. En caso de demora en la oportuna entrega de una ó más partidas, reconocerá al Gobierno el valor del ron que dejare de expender, á razón de \$ 1-11 por litro, salvo caso fortuito.

IX.

El precio que servirá de base á la licitación será el de un peso cincuenta centavos por cada 4 litros 543 mililitros ó sea un galón imperial neto. La Secretaría de Hacienda hará el pago por medio de giros contra el Tesoro Público, á tres días vista, por el valor de cada partida entregada en la Aduana de Limón. En caso de demora en el pago del giro, el Gobierno reconocerá el interés del 9 0/10 anual.

X.

El Administrador de Aduana de Limón dará al rematario ó su representante en el puerto dicho, el recibo del ron dentro de tres días después de haber sido desembarcado. La verificación del peso se hará en presencia del mismo representante.

XI.

Para hacer postura deberá consignarse en la Tesorería Nacional la suma de mil cuatrocientos cincuenta pesos. Si no se garantizare el cumplimiento del contrato como se previene en la cláusula VIII, perderá el postor el depósito en favor del Fisco.

Las propuestas deberán hacerse en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día 14 de marzo próximo entrante, reservándose el Secretario de Hacienda el derecho de aceptar la que considere más favorable á los intereses del Fisco.

Palacio Nacional.—San José, 26 de febrero de 1890.

El Secretario de Hacienda y Comercio.

RICARDO JIMÉNEZ.

BASES

del contrato para la provisión del tabaco iztepeque.

1ª—El rematario proveerá del tabaco iztepeque de la República del Salvador, que el Gobierno de

ésta necesite para el consumo en el país, por el término de cinco años, á contar del día primero de junio entrante; el minimum entre-gable cada mes, será diez mil ki-logramos.

2ª.—La introducción del tabaco no causa derecho alguno de Adua-na, muellaje, almacenaje, tránsito, ni de otra clase, y el Gobierno ofrece los Almacenes Nacionales para depositar en ellos el que se im-porte.

3ª.—El precio del tabaco no po-drá exceder de setenta y cinco cen-tavos el kilogramo de primera, y de cincuenta y siete centavos el kilo-gramo de segunda; ambas clases de buena calidad y propias para el consumo.

4ª.—El tabaco que no resultare de esta calidad, no será recibido en las Administraciones respectivas, y se incinerará si el rematario no lo reexporta dentro del término de sesenta días, contados desde que se le haga saber la calificación.

Mientras se hace la reexporta-ción, el tabaco permanecerá depo-sitado en los Almacenes del Go-bierno.

5ª.—La calificación se hará ex-clusivamente por los empleados de las Administraciones del ramo.

6ª.—Los gastos que la califica-ción cause y los de la incineración, en su caso, son de cuenta del re-matario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el mo-mento del recibo y formal entrega.

7ª.—El Gobierno pagará el pre-cio de cada entrega, treinta días después que se verifique.

8ª.—La provisión del tabaco se hará por partes, á medida que sea pedido al contratista por la Admi-nistración General de Tabacos; es-to no impide que el rematario haga de una vez la introducción del que se necesite para un año.

9ª.—La entrega del tabaco se hará en la Aduana de Puntarenas, ó en la Administración General de Tabacos y Licores de esta capital, según las instrucciones que al con-tratista dé esta última Administra-ción.

El flete corre á cargo del rema-tario.

10ª.—El tabaco debe venir en-fardado en cuero, y solo por caso de grande urgencia se admitirá la cuarta parte del cupo anual, en-fardado en petate ó lona. Las pe-tacas han de contener de sesenta á ochenta kilos.

11ª.—Como garantía del cumpli-miento del contrato, el rematario mantendrá en los Almacenes del Gobierno, durante el tiempo ex-presado en la base primera, una reserva de veinticinco mil kilos de tabaco, la cual se irá renovando su-cesivamente para evitar su deterio-ro.

12ª.—Mientras se constituye la reserva expresada, dentro del ter-cero día de la adjudicación del contrato, el rematario dará fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda, para asegurar el cum-plimiento de lo establecido en la base 11ª, cuando más tarde el día 1º de julio próximo.

13ª.—Garantizará además el con-

tratista el cumplimiento del con-trato en general, con fianza ó hipo-teca de \$ 25,000-00; esta garantía se dará dentro de tres días, conta-dos desde la adjudicación del con-trato. Si no se diere la garantía, se tendrá de plano sin efecto el re-mate.

14ª.—La estimación de los da-ños y perjuicios se hará tomando por base indiscutible para una y otra parte, el producto de la renta en el mismo mes ó meses del año precedente, ó sea, el precio fiscal del tabaco, menos el precio reco-nocido al contratista.

15ª.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir por sí mismo de hecho, el contrato, si el rema-tario no cumple oportunamente con lo exigido en las bases 11ª, 12ª y 13ª.

16ª.—Se reserva también el Go-bierno la facultad de rescindir de hecho el contrato, si se decretare en Costa Rica la libertad de in-dustria ó comercio de tabaco; pero en tal caso, el contratista tendrá derecho á completar la entrega del minimum que corresponde al año que corre.

17ª.—La licitación se hará en puja abierta ante el Juez de lo Con-tencioso-administrativo, á las doce del día doce del entrante marzo.

18ª.—No se admitirá á ningún postor que previamente no haya de-positado en el Banco de la Unión, á la orden del Juez, la suma de cinco mil pesos.

Si no cumpliere con lo dicho en la cláusula 13ª, perderá de un mo-do absoluto el depósito dicho de cinco mil pesos. Pero si el Go-bierno no se contentare con esa in-demnización, por ser mayor la di-ferencia entre la propuesta de ese postor y la del que después toma-re á su cargo el contrato, dichos cinco mil pesos se considerarán una parte de la total indemniza-ción, que consistirá en la diferencia entre ambas propuestas. A los pos-tores por quienes no quede el re-mate, se les devolverán en seguida sus depósitos; y al rematario se le devolverá el suyo cuando haya ga-rantizado conforme á la cláusula 13ª.

19ª.—Si el postor no llevare ade-lante el contrato, ó no lo garanti-zare, se procederá á nueva licita-ción.

20ª.—Aceptada por el Gobierno la propuesta, se procederá á exten-der la respectiva escritura de re-mate y afeanzamiento.

21ª.—Para el timbre y papel se-llado, se estima el contrato en \$ 300,000-00; y estos gastos, como el de escritura, son de cuenta del rematario.

22ª.—Las propuestas deben ser claras y precisas, y las que no se con-formen con las bases anteriores, no serán tomadas en consideración.—Todo postor, por el hecho de serlo, se considera sometido á las obliga-ciones contenidas en estas bases.

Palacio Nacional.—San José, 21 de febrero de 1890.

El Secretario de Estado en el des-pacho de Hacienda y Comercio,

RICARDO JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 532.

Palacio Nacional

San José, 26 de febrero de 1890.

A propuesta del Inspector de Es-cuelas de Alajuela,
El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Hacer los siguientes nombra-mientos:

Don Juan G. Rojas, para ayu-dante de la escuela de varones de San Pedro;

Don Rafael Royo, para ayudante de la de Santiago-Este;

Señorita Aurelia Solera, para maestra de la de niñas de Tuetal;

Señorita Amelia Portugués, para ayudante de la de mujeres de Gre-cia;

Don Tomás Herra, para maestro de la escuela de varones de Los Angeles;

Don Fulgencio Chaves, para maestro de la de Santa Gertrudis;

Don Simón Rojas y doña Rosa-lía de Rojas, para maestros, res-pectivamente, de las de varones y mujeres de Candelaria, (Naranjo);

Don Enrique Olivares, para ayu-dante de la de varones de Atenas.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 534.

Palacio Nacional.

San José, 27 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que de la cantidad presupuesta al efecto, se pague al señor Salva-dor Fernández la suma de dos-cientos pesos, valor de un lote de terreno de seiscientos setenta y nueve metros cuadrados, que le compró el Gobierno para ampliar la finca de San Pedro del Mojón, destinada al servicio de la Escuela de Agricultura.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 535.

Palacio Nacional.

San José, 27 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir á la señorita Ismelda Her-nández la renuncia que ha presen-tado del puesto de Directora de la escuela de niñas de San Joaquín de Heredia.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ

FOJENTO.

No habiéndose hecho ninguna propuesta para la construcción del Muelle del Bebedero, se repite la siguiente

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la ejecución de un muelle de madera en el Bebedero, conforme al plano levantado en la Dirección General de Obras Públicas y á las bases que á continuación se fijan:

a) Las maderas deben ser de níspero y se suministrarán según sus longitudes y dimensiones indi-cadas en el dibujo, debiendo estar sanas, sin podreduras ni otros de-fectos.

b) El hierro grueso debe ser de buena calidad, fácil de forjarse, nervioso y homogéneo. Los hie-rros para remaches y pernos deben ser dúctiles y tenaces; doblados á 45°, deberán enderezarse sin que presenten alteración.

c) Todos los trabajos de car-pintería se ejecutarán con el mayor cuidado, según las reglas del arte y de conformidad con los planos é instrucciones que se dan.

d) Antes de colocar las made-ras, deben ser examinadas por el Conductor de Trabajos, quien po-drá exigir el desmonte de todas ó parte de las piezas de carpintería cuyas ensambladuras ó ajustes no se encuentren perfectos.

e) Antes de la ensambladura de las piezas de madera y de la co-locación de las de hierro, todas las caras que deban ir ocultas deben ser alquitranadas con alquitrán hir-viendo.

f) Toda la madera debe llevar dos manos de alquitrán. Para e-jecutar este trabajo se comenzará por calentar la madera con fuego de paja, para secarla completamen-te, á fin de que el alquitrán pueda penetrar y adherirse bien.

g) El alquitrán debe aplicarse cuando esté hirviendo, haciéndole penetrar lo más que se pueda en todas las juntas.

Las propuestas deben dirigirse en pliego cerrado á la Dirección de Obras Públicas, indicando en su sobre, "Propuesta Muelle del Be-bedero," hasta el quince de marzo del corriente año, día en que se hará la adjudicación.

Dirección é Inspección de Obras Públicas.—San José, 26 de febre-ro de 1890.

INSTRUCCION PUBLICA.

Se necesitan maestros y ayudan-tes para las escuelas siguientes.

CANTON PRIMERO.—ALAJUELA

Barrio de San Rafael.

Un maestro y un ayudante para la escuela de varones.

Barrio de Sabanilla.

Una maestra para la escuela de niñas.

CANTON SEGUNDO.—GRECIA.

Barrio de Tacares.

Un maestro y un ayudante para la escuela de varones.

Barrio de Sarchí-Norte.

Un maestro para la escuela de varones y una maestra para la escuela de niñas.

CANTON TERCERO.—SAN RAMON.

Centro.

Dos ayudantes para las escuelas de niñas.

Barrio de San Rafael.

Un maestro para la escuela de varones.

Barrio de Piedades-Norte.

Un maestro para la escuela de varones.

Barrio de Santiago-Norte.

Un maestro para la escuela de varones.

CANTON CUARTO.—NARANJO.

Centro.

Un ayudante para la escuela de varones.

Barrio de San Miguel.

Un maestro para la escuela de varones.

Barrio de Zarco.

Un maestro para la escuela de varones.

Inspección de Escuelas de la provincia de Alajuela.—Febrero 24 de 1890.

CARLOS FRANCO SALAZAR.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Limón.

Febrero, 25 de 1890.

Anoche á las 7½ fondeó el vapor inglés "Foxhall," de 538 toneladas, Capitán A. P. Doane y 25 tripulantes, procedente de New Orleans, con 5 días de mar. Pasajeros: señores O. B. Sage, Mathew Whilson, Hans Hanibberger, Charles Stevens, James Sydnor, Samuel Welford. Carga: 1167 bultos. Correspondencia: 3 sacos. Consignado á M. C. Keith.

Anoche á las 11 fondeó el vapor suco "Hispania," de 708 toneladas, Capitán U. Th. Clave y 23 tripulantes, procedente de New Orleans, con 4½ días de mar; sin pasajeros. Carga: 2196 bultos. Correspondencia: 17 sacos y 1 paquete. Consignado á Minor C. Keith.

Febrero 26.

Anoche á las 12 m. zarpó para Bocas del Toro el vapor inglés "Foxhall," de 538 toneladas, Capitán A. P. Doane y 24 tripulantes. Sin pasajeros. Carga, ni correspondencia. Despachado por Minor C. Keith.

Puntarenas.

26 de febrero.

Hoy á las 4 a. m. fondeó el vapor colombiano "Elvira," de 221 toneladas, procedente de David [Chiriquí] con 3 días de navegación, 20 tripulantes. Capitán Sanders y consignado á los señores G. Herrero y C^a. Pasajeros: N. Emiliani, Luis F. Santo Domingo, José María Aispina, José María Mendoza, Gerardo Alpizar, Alfonso Herrera, Espiritusanto Barquero y Mercedes Gaitán. Carga: 100 novillos, 26 cerdos, 172 sacos maíz, 10 bultos y 140 garrafas ron, 1 saco cacao, 186 bultos carne y 19 cajas coñac. Sin correspondencia.

PODER JUDICIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Sala de Casación.—San José, á las dos de la tarde del día diez de febrero de mil ochocientos noventa.

En el ocurso establecido por el Notario Público, Licenciado don Inocente Moreno Quesada contra el Registrador General, sobre denegación de inscripción de las hijuelas expedidas á los herederos en el juicio de sucesión de don Simón González Muriello;

Resultando:

1º—Que presentadas esas hijuelas al Registro Público, fué suspendida su inscripción por considerarse defectuosas.

2º—Que pedida por el expresado señor Moreno la inscripción de dichas hijuelas ó la denegación formal de la inscripción, el Registrador General, por providencia de las doce del día once de enero próximo pasado, de acuerdo con los artículos 543, 560 del Código de Procedimientos Civiles y 59 del Reglamento del Registro Público, y fundándose en que al practicarse la división de los bienes no había transcurrido el término que tienen los interesados para presentarse al juicio, denegó la inscripción solicitada y ordenó pasar los autos á la Sala Primera, para los efectos de ley.

3º—Que dicha Sala, por resolución de las dos de la tarde del diez y seis del citado enero, considerando que los herederos al usar de la facultad que les concede el artículo 543, Código de Procedimientos Civiles, han llenado los requisitos por él exigidos; y que la dificultad expresada por el Registrador está prevista por la misma ley, dejando responsables los bienes de la sucesión, aun con perjuicio de tercero y durante seis meses, para el caso de presentarse algún reclamo contra ella, declaró mal denegada la inscripción y ordenó pasar los autos al Registrador para que extienda el asiento correspondiente.

4º—Que contra dicha sentencia, el Registrador General estableció recurso de casación, alegando interpretación errónea del artículo 543, violación de éste y de los artículos 544, 559 y 560, todos del Código de Procedimientos Civiles.

5º—Que en los autos no se nota falta alguna; y

Considerando:

1º—Que la ley tiene por interesados en una sucesión, además de los

herederos y legatarios, al albacea, al cónyuge sobreviviente y á los acreedores. (Artículo 544, Código de Procedimientos Civiles.)

2º—Que al establecer el artículo 543 ibidem, que cuando los interesados en una sucesión sean mayores y el interés del Fisco, si lo hubiere, y las mandas legales estén satisfechas, podrán separarse de la prosecución del juicio y adoptar los acuerdos que estimen convenientes para el arreglo y terminación de la testamentaria ó del abintestato, presupone estar ya conocidos los interesados por haber transcurrido el término de los noventa días de la citación, que lo es también para la aceptación de la herencia y declaratoria de heredero. (Artículo 528 del Código Civil.)

3º—Que la citación y emplazamiento de las partes interesadas en los juicios, son las formas más esenciales de los mismos y su defecto vicia todo procedimiento.

4º—Que en el caso concreto se ha procedido á terminar la mortuoria antes del trascurso del término dicho, y por lo mismo no pudo sobreseerse en los procedimientos, sin conocerse antes quienes fueran todos los interesados. (Artículos 559 y 560, Código de Procedimientos Civiles.)

5º—Que la responsabilidad á que deja reatados los bienes de la sucesión el citado artículo 543 ibidem, en que se funda la Sala sentenciadora para ordenar la inscripción, en nada varía las disposiciones legales de que se ha hecho mérito, pues que siendo formalidades esenciales en los procedimientos, debió comprenderlo expresamente haciendo excepción de aquellos principios.

6º—Que en virtud de lo expuesto, se han aplicado mal en la sentencia las disposiciones legales que se citan en el presente recurso y ella debe ser casada.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 977 y 983, Código de Procedimientos Civiles, declárase con lugar la casación demandada y nula la sentencia de la Sala Primera. Vuelvan los autos á la misma Sala para que dicte de nuevo la que en derecho corresponde.—Vicente Sáenz. Manuel V. Jiménez.—Pedro León Páez.—Frc. M. Fuentes.—Máximo Fernández.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Sala de Casación.—San José, á las doce del día trece de febrero de mil ochocientos noventa.

El señor don Mateo Mora y Bonilla, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, estableció interdicto de amparo de posesión contra el señor Tranquilino Torres, también mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, por haberlo perturbado en el uso de una calle que da entrada á unos terrenos del demandante, situados en jurisdicción de los "Anonos" y Escasú.

Resultando:

1º—Que el Juez primero civil de esta provincia, en su oportunidad dictó sentencia á la una y media de la tarde del cinco de noviembre del año pasado, y de acuerdo con el Capítulo II, Título X, Libro II, Código de Procedimientos Civiles, declaró con lugar el amparo de posesión pedido,

manda requerir al demandado para que en lo sucesivo se abstenga de perturbar al demandante en la posesión de la calle en referencia, bajo las penas establecidas en el artículo 309 del Código Civil, y lo condena al pago de las costas de este juicio y los daños y perjuicios ocasionados al demandante.

2º—Que de ese fallo apeló el demandado, y la Sala Segunda de Apelaciones, de acuerdo con el artículo 1074, inciso 3º, Código de Procedimientos Civiles, y en consideración á que la sentencia apelada corresponde al mérito de los autos y á las leyes que le sirven de fundamento, la confirmó, con cargo al apelante de las costas personales y procesales de la instancia.

3º—Que de ese fallo el señor Torres estableció recurso de casación en la forma, por haber rechazado el Juez la prueba documental ofrecida, causando así indeferencia é infringiendo por lo tanto los artículos 93, 693 y 699 del Código de Procedimientos Civiles.

Considerando:

1º—Que la prueba documental á que se refiere el recurrente consiste, según datos del proceso, en la hijuela de la señora Francisca Brenes, y fué presentada con el exclusivo objeto de comprobar la propiedad que ésta tiene en el terreno colindante con el del actor.

2º—Que habiéndose rendido esa prueba por parte del demandado, el Juez obró dentro de la ley al rechazarla, ya porque se trataba de un título de propiedad de un tercero que no es parte en el juicio y ya porque el artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles, no admite esa clase de prueba en los interdictos, ni ella está comprendida en las excepciones de los artículos 693 y 699 del Código citado, que se dice haber sido infringidas.

3º—Que tampoco ha sido infringido el artículo 93 ibidem, por cuanto la sentencia de segunda instancia contiene el extracto de la de primera.

4º—Que aunque con posterioridad al rechazo del documento de que se ha hecho mérito, la parte hizo presente que el objeto de la presentación es el de que los testigos lo tuviesen á la vista al determinar los linderos, tal solicitud fué hecha estando ya concluido el término probatorio.

5º—Que en virtud de lo expuesto, no existe denegación de prueba que produzca indefensión, y por lo mismo no procede la casación demandada.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983, Código de Procedimientos Civiles, declárase no haber lugar al recurso, y condénase en las costas á la parte que lo interpuso. Devuélvanse los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Vicente Sáenz.—Manuel V. Jiménez.—Pedro León Páez.—Frc. M^a Fuentes.—Máximo Fernández.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Febrero 25.

1.—En la apelación de hecho interpuesta por los señores Pedro Maléndez y Antonio Zelaya, en el juicio de sucesión de Ramona Salazar de Sanchez,

se pidieron los años *ad effectum videntis*.

2.—Para la nueva vista del juicio ordinario sobre exclusión de unas fincas de un inventario, entre Regina Vargas y la sucesión de Santiago Mesén e Isabel Rojas, se señalaron las doce del día doce de marzo próximo.

3.—En el juicio ordinario sobre go de una suma de dinero, entre Gerardo Vargas y Rafael Urrutia, se ordenó hacer saber á las partes, que ha sido sorteado Conjuez el Licenciado don José Antonio Castro, en reposición del Licenciado don José Monje Reyes, impedido para conocer.

4.—En el juicio ordinario sobre validez de un documento privado, entre el Banco Anglo-Costarricense y la sucesión de T. H. Prestinary, se declaró legalmente presentados los tres documentos: que el actor acompañó á su escrito del diez y nueve de enero de mil ochocientos ochenta y ocho, los que se apreciarán en definitiva, y se confirmó en sus demás partes el auto apelado, siendo á cargo del apelante las costas procesales del incidente.

5.—En el juicio ordinario sobre arrendamiento de una finca, entre Ramón Ramírez y la sucesión de Vicente Agüero, se ordenó hacer saber á las partes el haber sido sorteado Conjuez el Licenciado don José J. Rodríguez, en subrogación del Conjuez Licenciado don José Monje Reyes.

6.—Para la vista de la mortuoria de Juan Soto Campos y Gregoria Vega, se señalaron las doce del día trece de marzo entrante.

7.—En el recurso de casación interpuesto en el juicio ordinario sobre establecimiento de una servidumbre, entre Ezequiel Chinchilla y José María Ureña, se previno á la parte victoriosa manifieste dentro de tercero día, si pide ejecución de la sentencia dictada por esta Sala.

Secretaría de la Sala 1^a.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 25 de febrero de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,
Secretario.

Nº 93.

Señor Secretario de la Suprema Corte de Justicia. Juzgado de primera instancia. Alajuela, febrero veinticinco de mil ochocientos noventa.

En contestación á su estimable número 596, fecha de ayer, tengo el gusto de acompañarle un telegrama del Alcalde de San Ramón, en que dice que en el mes de enero último no hubo movimiento de contabilidad judicial en su despacho.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 26 de febrero de 1890.

Soy de usted atento servidor,

HILARIO RUIZ.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO,

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

El señor Matías Corrales y Lizano, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado justificando el derecho de posesión que desde hace más de diez años tiene en un

potrero situado en San Isidro, distrito sétimo de este cantón, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de doña Isabel Farrer; Sur, propiedad de Santos Araya; Oeste y Oeste, propiedad de Bruno Soto. Mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos. Fué adquirido por herencia, parte de Nicolás Corrales y parte por compra á Esteban y Juan del mismo apellido. Está libre de gravámenes, y vale cuatrocientos pesos próximamente.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado 2º civil.—San José, febrero 26 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v. 1.

Hago saber á quienes interese: que el señor Jacinto Azofeifa, de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando se levante información para justificar que es dueño de la finca siguiente: terreno constante como de ocho áreas, situado en el punto llamado San Antonio de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia; situado bajo los linderos siguientes: al Norte, propiedad de José María Montes; Sur y Este, calle en medio, propiedad de Eustaquia Córdoba; y al Oeste, ídem de Nicolás Herrera, calle en medio; está cultivado de café, no tiene gravamen, lo hubo por compra á Faustino Azofeifa, hace más de once años, y vale treinta y cinco pesos.

En consecuencia, cito y emplazo con el término de treinta días á todas las personas que tengan alguna oposición que hacer en dicha información, lo verifiquen dentro del término que al efecto se les señala.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, 24 de febrero de 1890.

VICENTE MONTEBO V.

J. Ramón Porras,
Srío.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de don José María Rojas, que fué mayor de edad, casado, militar retirado y de este vecindario, previniendo que en caso de no presentarse, pasará la herencia á quien corresponda. El término comenzó á correr el diez y siete de octubre próximo pasado.

Alcaldía segunda.—San José, 24 de febrero de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N.,
Srío.

AVISO JUDICIAL.

Don Isidro Valverde Fallas, nombrado Alcalde propietario del cantón de Aserri, aceptó el cargo y prestó el juramento de ley á las dos de la tarde del día de hoy.

Juzgado 1º civil de la provincia de Sa. febrero de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez C.,
Srío.

AVISO.

A las ocho de la mañana del día de hoy, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su empleo, como Secretario de esta Alcaldía, el señor don Fermín Muñoz V.

Alcaldía 2ª de Escasú.—Santa Ana, 24 de febrero de 1890.

L. MUÑOZ B.

A todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Luis Murillo y Santos Sánchez, hago saber: que se han señalado las doce del día siete del entrante marzo para que se reúnan en junta general á nombrar albacea propietario y suplente en dicha mortuoria, cuya reunión tendrá lugar en este despacho.

Alcaldía única del cantón de Mora.—Febrero 25 de 1890.

JOSÉ Mª AVILA Z.

Eliás Mora G.,
Srío.

3 v.—1.

A quienes interese, se hace saber: que el señor José Hermenegildo Ureña y Chacón, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, quien ha solicitado información de posesión para la inscripción de un terreno cultivado de café, constante de ciento cuarenta metros cuadrados; lindante: Norte, con propiedad de Juan Mesén; Sur y Este, con ídem de Samuel Jiménez; Oeste, con ídem de Julián Granados, calle en medio; situado en San Miguel de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, fué adquirido por compra á Espiritusanto Hernández y vale veinticinco pesos. Se señalan treinta días, para que los que tengan algún derecho en el terreno descrito, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única de Desamparados. 25 de febrero de 1890.

A. LÓPEZ.

Apolinar Monje. Luis Abarca.

3—2.

RAMÓN GARCÍA, Alcalde segundo de este cantón.

Hace saber: que la señora Juana Jiménez y Jiménez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Sebastián de esta ciudad, se ha presentado á este despacho solicitando información de posesión que por más de veinte años tiene en el inmueble que se describe así: terreno de agricultura, sito en el barrio de San Sebastián dicho, distrito noveno, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, terreno de Lino Meléndez; Sur, calle en medio, propiedad de Andrés Fallas y Ramón Céspedes; Este, ídem de José Céspedes; y Oeste, ídem de José Jiménez. Mide 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, poco más ó menos. La adquirió por herencia de sus finados padres José María Jiménez y María del mismo apellido, y la estima en 200 pesos y no pesa sobre ella ningún gravamen ni carga real.

En tal virtud, cito, llamo y emplazo con el término de treinta días hábiles á todos las personas que se consideren con algún derecho que deducir en la finca deslindada y de cuya inscripción se trata, lo legalicen en este despacho en el término que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda de San José. Febrero 15 de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N.,
Srío.

3 v.—3.

A las doce del día quince del mes de marzo entrante, se rematará en el mejor postor en la puerta exterior de

esta Alcaldía, una casa con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, situado en la Puebla, distrito tercero de este cantón; lindante: Norte, calle en medio, propiedad del Licenciado don Bernardo Soto, antes de don Juan Rafael Carazo y propiedad de Josefa Castro, antes parte de la finca general: Sur, propiedad de Vicente Mora, Francisco y Pedro Castro, Manuel Carvajal y Velerio Hernández, antes parte de la finca general: Este, propiedad de José Ana Solano, antes de los herederos de Atanacio Mena y propiedad de Josefa Castro, antes parte de la finca general; y Oeste, propiedad de Hilaria Gómez, antes de Félix Vargas. Mide la casa, que está compuesta de sala, cuarto y cocina, madera de cuadro y cubierta con teja de barro, nueve metros quince centímetros de frente, por ocho metros veinte centímetros de fondo; y el solar de diez y seis áreas, noventa y una centiáreas y un decímetro cuadrado; y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo ochenta y cinco, folio doscientos cincuenta y nueve, bajo el número seis mil novecientos cuarenta y cinco, asiento uno, el terreno; y la casa fué construída por la sociedad conyugal de Juan Castro Villalta y Carmen Vargas Castro, después de adquirido el terreno. Valorados casa y terreno en ochocientos pesos. Este inmueble pertenece á la mortuoria de la señora Carmen Vargas Castro, que fué mayor de edad, de oficios domésticos, casada con Juan Castro Villalta, también mayor de edad, jornalero y ambos de este vecindario, y se vende de orden de esta Alcaldía, para el pago de gastos y costas, previa información de utilidad y necesidad. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José. 18 de febrero de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Jenaro Quesada.

3—2.

A quienes interese, se hace saber: que en esta Alcaldía se ha presentado el señor Próspero Delgado y Rivera, mayor de edad, casado, agricultor y expendedor de carne, de este vecindario y como albacea de la sucesión del finado José María Delgado y Arias, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de la Unión, de la provincia de Cartago, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno, parte de montes y parte de potrero, situado en el punto llamado la quebradilla de Patarrá de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, constante como de cuarenta y una hectáreas, tres áreas, treinta y siete centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; lindante: Norte, con el camino que conduce á Tobosí; Sur, con terreno de Juan Monje Guillén; Este, con terrenos de comunidad de vecinos de Cartago; y Oeste, con terreno de León Madrizal; adquirido por compra á Mariano Monje, no tiene gravámenes, y vale mil quinientos pesos. Se señalan treinta días para que los que se consideren con algún derecho á la finca descrita, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única de Desamparados. 31 de diciembre de 1889.

A. LÓPEZ.

Apolinar Monje. Luis Abarca.

3—2.

ISIDRO VALVERDE FALLAS. Alcalde único de este cantón,

A quienes interese hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Ana Orozco y Lobo, mayor de setenta años, ciuda, de oficio doméstico y vecina de la ciudad de San José, solicitando información posesoria de un terreno inculto y de montes, constante como de diez y siete áreas, situado en el centro de esta villa de Aserrí, hoy nuevo cantón de la provincia de San José; lindante: Norte, calle en medio, terreno de herederos de Luis Zamora: Sur, terreno de Patricio Fallas: Este, terreno de Justo Araya; y Oeste, terreno de Juan Castro: no tiene servidumbre ni cargas reales, habido por compra a Luis Mora, después de vinda, hace doce años y vale cincuenta pesos.—Y se publica esta solicitud para que las personas que se crean con derecho a la finca descrita se presenten a legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Aserrí, 5 de febrero de 1890.

ISIDRO VALVERDE.

Bernabé Clinchilla. Francisco Castro F. 3. v.—3.

MARCELO BRENES ROBLES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que en expediente sobre liberación de unas hipotecas, se encuentra el escrito y proveído que literalmente dicen: "Señor Juez segundo civil—Carlos Durán y Carrián, mayor de edad, casado, profesor de medicina y de este vecindario, en nombre del Doctor don Daniel Núñez y Gutiérrez, mayor de edad, soltero, profesor en medicina y de mi mismo vecindario, según poder generalísimo que presento para que se me tenga por parte en su representación, a usted respetuoso expongo:—De la escritura pública que acompaño consta que mi poderdante es dueño de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 249, folio 237 y 259, bajo los números 5087 y 8550, asientos 6 y 3, respectivamente, que se describen en la escritura a que me refiero.—Al folio 9 y vuelto del Libro 2º del Registro Antiguo, se encuentra la toma de razón que literalmente dice: "En la ciudad de San José, a los veinte días del mes de febrero de 1842.—Ante mí el Anotador General de Hipotecas, compareció el señor Juan Rafael Mora, vecino de esta ciudad, soltero, agricultor y de veintisiete años de edad y me presentó un testimonio de escritura pública otorgada ante el Juez de Hacienda del Estado en veintuno del corriente, por la que consta, que a cargo del señor Francisco Fonseca, vecino de Heredia, estaba un principal de mil quinientos pesos, correspondiente a la Imagen de San Juan de Dios, venerada en la iglesia de la Soledad de Cartago y ahora aplicado al Lazareto: que dicho principal lo tenía Fonseca, vinculado en ciento cincuenta manzanas de tierra y sus casas en el sitio del potrero del "Ojo de Agua," de cuyo principal y finca hipotecada de las susodichas manzanas, se da por recibido y otorga que se constituye nuevo inquilino de los un mil quinientos, los que reconoce y asegura con la especial hipoteca de las mismas ciento cincuenta manzanas de tierra en que con anterioridad se hallaban vinculadas, pues confiesa que el referido señor José Francisco Fonseca los ha traspasado en él y por lo que queda libre del antiguo inquilinato: que a más de las ciento cincuenta manzanas agrega treinta más en el referido "Ojo de Agua," todas las que lindan (y se hallan en la jurisdicción de Alajuela) por el Norte, con el Río Segundo: por el Sur, con tierra del mismo señor Francisco Fonseca: por el Este, con tierras del mismo Fonseca; y por el Oeste, con potrero de Nuestro Amo y el referido Río Segundo; obligándose a satisfacer al Mayor-domo del Lazareto, los réditos de un seis por ciento por semestre, con la advertencia que el rédito que corresponde a Fonseca del año de cuarenta y uno lo tiene ya satisfecho, perteneciendo al señor Mora pagar el que corresponde del presente año, cumplido el plazo que es de veinticuatro de junio.—Casim? Gil de Segura.—A los folios 41 y 42 del Libro 19 primero del mismo Registro Antiguo, se encuentra la toma de razón que literalmente dice: "En la ciudad de San José a las cuatro de la tarde del veintuno de marzo del mil ochocientos sesenta. Ante mí el Notario General Accidental de Hipoteca de la República, se me presentó un testimonio de escritura pública, otorgada el día diez y seis del corriente mes, ante el Juez primero civil y de comercio en primera instancia de esta provincia, señor don Ramón Carranza, y en él consta que el señor don Juan Rafael Mora de este vecindario, ausente y representado por su apoderado general don Martín Chavarría, debe al señor Allan Wallis, súbdito inglés y residente en esta capital, las cantidades siguientes: dos mil ciento ochenta y un pesos seis y medio reales, saldo de cuentas con la casa de don Eduardo Wallerstein, ó sus herederos de Londres, hasta junio de mil ochocientos cincuenta y ocho: cuatrocientos ochenta y seis reales de intereses devengados de este saldo hasta primero de enero del corriente año: tres mil novecientos quince pesos medio real de un pagaré de don Juan Rafael Mora, cuyo plazo se vence el ocho de julio próximo entrante del corriente año: cuatro mil quinientos cincuenta y nueve pesos de un pagaré del mismo don Juan Rafael Mora, con plazo al treinta y uno del corriente marzo de este año: cinco mil quinientos veintinueve pesos cinco reales, valor de unas letras y sus gastos hasta el treinta

y uno de diciembre próximo pasado de mil ochocientos cincuenta y nueve, cuyas todas partidas des forman la total de diez y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos seis reales que esta cantidad debe devolvérsela el señor Mora dentro de un año contado de la fecha de la escritura: con el premio del uno por ciento mensual que emppezó a correr sobre la cantidad del saldo de cuentas intereses desde el primero de enero del corriente año sobre el valor del pagaré cuyo plazo se vence el ocho de julio de este año, desde esta fecha sobre el valor del que se vence el treinta y uno del corriente marzo: desde esta fecha y sobre el valor de las letras y sus gastos desde el treinta y uno de diciembre próximo pasado, cuyos intereses corren hasta la total solución de la deuda: que para seguridad de esta deuda hipoteca todos los bienes de su poderdante ó representante y especialmente la hacienda del "Ojo de Agua," sita en la jurisdicción de Alajuela, constante de mil quinientas manzanas, próximamente, con canales, casa de habitación, máquina, que linda por el Norte, con terreno de los señores Basilio Murillo, Rafael Herrera, Esteban Navarro, Valerio Vargas y Manuel Arroyo, por el Sur, con posesión de Pedro Vindas y el río del Virilla, aguas abajo: al Este, con terreno de Pedro Fuentes; y al Oeste, con el Río Segundo, aguas abajo y juntas de éste y el Virilla: que la finca está gravada en favor del fondo de Soledad ó Lazareto por valor de mil quinientos pesos, y del Presbítero don Cecilio Umaña por valor de seis mil pesos: que el resto del valor de la finca queda afectado a la deuda del señor Wallis en los términos expresados. El acreedor manifestó que acepta la hipoteca de la finca referida con los gravámenes de que se ha hecho mención.—Para constancia lo firmo.—Nicolás Chavarría.—Las dos fincas de que mi poderdante es dueño, eran parte de la finca a que se refieren los dos gravámenes de que he hecho inserción, según expresa la certificación acompañada, por cuyo motivo se hallan también afectadas por estos. La diferencia de linderos que se nota entre ellas y la finca general, provienen de la misma circunstancia de ser partes de ésta y de cambios de colindantes habidos en el transcurso del tiempo.—Ha trascurrido más del término de doce años desde el vencimiento de las obligaciones garantizadas con las hipotecas aquí referidas.—Esta circunstancia y el silencio guardado en tantos años por los respectivos acreedores da lugar a presumir que deben estar satisfechas aquellas obligaciones.—Mas ninguno de los gravámenes ha sido cancelado, por lo que de acuerdo con los artículos 892 a 896 del Código de Procedimientos Civiles, demando en nombre de mi poderdante la liberación judicial de los gravámenes dichos en cuanto afectan a las fincas de mi poderdante para que así sean cancelados en el Registro respectivo.—Al efecto pido que usted se sirva citar por medio de un edicto a todos los que tuvieren derechos que oponer a las cancelaciones solicitadas, para que en el término de ley se presenten a manifestarlo.—Acompaño certificación de los asientos de inscripción de los gravámenes en referencia, un atestado del Registrador General de que en los libros del Registro no consta circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción.—De estos documentos así como de la escritura pública que también acompaño, pido que se tome razón en autos y se me devuelvan originales.—Lo mismo solicito respecto al poder que agrego.—Señalo para cit notificaciones el bufete del Licenciado don José Joaquín Trejos y pido que usted se sirva dar a este asunto el curso que corresponde.—San José, 22 de enero de 1890.—Carlos Durán. José Joaquín Trejos, Abogado.—Juzgado 2º civil en primera instancia de esta provincia.—San José, a las nueve de la mañana del día cuatro de febrero de mil ochocientos noventa.—Por parte del Doctor don Carlos Durán en representación del Doctor don Daniel Núñez en virtud del poder que acompaño: tómesese razón de ese documento y de los demás que esta parte presenta: a vista de los cuales cítese por medio de un edicto que se publicará por tres veces en el periódico oficial, a todos los que pudieren tener derecho que oponer a la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días contados desde la primera publicación del edicto, se presenten a deducirlo.—Marcelo Brenes.—Alejandro Zelaya.—Las fincas de cuya liberación se trata, son las siguientes:—Primera, terreno llamado el "Repasto," situado en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Alajuela, constante de trescientas hectáreas, ochenta y seis áreas, cuatro centiáreas y setenta decímetros cuadrados, lindante: al Norte y Oeste, Río Segundo en medio, con propiedades particulares: al Sur, con el río Virilla; y al Este, con potrero de la hacienda "Santa Elena," perteneciente a la testamentaria de don Juan Rafael Mora; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta, folio trescientos treinta y cuatro, bajo el número cinco mil ochenta y siete, asiento cinco, Occidental.—Segunda.—Terreno cultivado de potrero y montes, situado en el punto denominado "Nuestro Amo" en el barrio, distrito y cantón citados de la provincia de Alajuela; comprensivo de trescientas veinte hectáreas, ochenta y nueve áreas, diez y nueve centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con el camino que conduce al Salitril, hoy el mismo camino en medio, con propiedad de Isidro Herrera, Ramona Castillo, José y Domingo Castillo, Eusebio Murillo, Juan Rojas h. José Vargas, Nazario Vargas, Joaquín Miranda, Salvador Arrieta, Jacinto Aguilar, Miguel Alfaro, Juan María Arias, José María Córdoba, José María Arias, Juan Castillo: al Sur, con propiedad del señor Francisco López, hoy de Ramona Arias, Ponciano Sanabria, Silverino Castillo, José Vargas, José Venegas, Ramona Soto, Ramona Castillo, Rafael Arias, Rosario Quirós, María Alfaro, Nicolás Castillo, Ramona Alvarado, Manuel Camacho y Alberto García: al Este, con el camino de la Cátera, hoy el mismo camino en medio, propiedades de Juan Rojas, Manuel Arguedas, Nolberto Castillo y Nazario Vargas y Oeste, con el potrero llamado "El Salitril," de la testamentaria de don Juan Rafael Mora, hoy calle en medio, propiedades de Juan Castillo y

Reynaldo Vargas, y sin calle en medio, con propiedad de Salvador Arrieta. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta, folio doscientos ochenta y ocho, número ocho mil quinientos cincuenta Occidental, asiento número cuatro. Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—13 de febrero de 1890.

MARCELO BRENES. Alejandro Zelaya. Srta.

RECIMEN MUNICIPAL

Estado de las operaciones de la Contabilidad Municipal de Cartago, durante el año de 1889.

INGRESOS. A saldo de diciembre 31 de 88. \$ 4067.71

Table with columns for PROPIOS, INTERESES, and POLICIA. Includes items like Intereses, Cafetera, Biliars, Patentes de comercio, etc.

POLICIA

Table with columns for POLICIA, including items like Subasta animales, Multas personales, Devolución alimentos de presos, etc.

Table with columns for EGRESOS, including items like Sueldos, Subvenciones, Botica nocturna, etc.

Table with columns for PROPIOS, including items like Sueldos, Subvenciones, Botica nocturna, etc.

Table with columns for POLICIA, including items like Anticipado al cobrador municipal, Conclución útiles escritorio oficina de la Gobernación, etc.

POLICIA

Table with columns for POLICIA, including items like Trabajos Policía, Alimentación de presos, Conducción de reos, etc.

Colegio de San Luis Gonzaga

Table with columns for Colegio de San Luis Gonzaga, including items like Subvención de id., Intereses pagados al Dr. Núñez, etc.

Cot.

Table with columns for Cot., including items like Sueldo de la legua, Medida y plano de la legua, etc.

Quiricot.

Table with columns for Quiricot, including items like Sueldo del sacristán, Funciones de Iglesia, etc.

Tobosi.

Table with columns for Tobosi, including items like Sueldo del sacristán, Funciones de Iglesia, etc.

Jirara.

Table with columns for Jirara, including items like Sueldo maestro escuela, P. Peralta, etc.

S. E. G. O.

Table with columns for S. E. G. O., including items like Tesorería Municipal de Cartago, Operaciones de la Contabilidad Municipal de Cartago en enero de 1890, etc.

Cerrecerías.....\$ 30-00
Alquiler oficinas..... 100-00
Rastro..... 228-00 \$ 2034-24

POLICIA.

Devolución alimentos de presos.....\$ 2-80
Alumbrado público..... 349-90
Pulperías..... 83-00
Puestos de maderas..... 12-00
Panaderías..... 12-00
Multas personales..... 148-00
" animales..... 60-00
Piso "..... 9-70
Pastos "..... 0-50
Destace cerdos..... 75 00
Cárceles..... 55-50
Subvención para la Policía..... 285-00
Subvención para el alumbrado..... 100-00
Subasta animales..... 41-00 1234-40

Intereses del Colegio de San Luis Gonzaga..... 726-70
Intereses de Cot..... 63-35
" " Quiricot..... 153-35
" " Tobosi..... 198-84
Arrendamiento terrenos de las Mesas..... 8-58
Terrenos de Cot..... 175-83
" " Tobosi..... 14-04
Escritura del Colegio de San Luis Gonzaga..... 670-00
Escritura de propios..... 43-93
" " Cot..... 254-08
" " Tobosi..... 200-90 5798-24

A saldo para febrero de 1890.....\$ 4528-92

EGRESOS.

PROPIOS.

Trabajos de la plaza principal.....\$ 330-00
Libros talonarios..... 36-00
Medicinas para los pobres en noviembre y diciembre próximos pasados..... 29-75
Bótica nocturna..... 30-00
Útiles escritorio Secretaría Municipal..... 3-00
Honorarios cobrador municipal..... 10-76
Id. apoderado id..... 14-88
Subvenciones..... 15-00
Sueldos..... 550-00 1019-39

POLICIA.

Trabajos Policía..... 117-60
Alimentación de presos..... 47-60
Conducción de reos..... 11-50
Alquiler potrero Policía..... 20-00
Alumbrado y útiles cárceles y cuartel Policía..... 60-90
Alumbrado Batres..... 400-00
Honorarios cobrador municipal..... 48-25
Uniformes para la Policía..... 152-25
Sueldos..... 660-00 1494-10

Colegio de San Luis Gonzaga.

Subvenciones.....\$ 60-00
Tesoro Nacional..... 637-49
Honorarios apoderado municipal, de octubre a diciembre próximo pasado..... 32-76 730-25

Quiricot.

Sueldo del sacristán.....\$ 2-50
Reparaciones del cementerio..... 10-00
Honorarios apoderado municipal..... 0-64 13-14

Tobosi.

Sueldo del sacristán en diciembre y enero.....\$ 5-00
Honorarios apoderado municipal..... 1-62 6-62
Honorarios apoderado municipal de Cot..... 11-01
Sueldos maestros escuela del P. Peralta..... 40-33
Escritura de Propios..... 500-00

Por saldo.....\$ 4528-92
\$ 8343-76

Tesorería Municipal de Cartago.—15 de febrero de 1890.
S. E. ú O.

LUIS GÓMEZ.

ANUNCIOS

DIRECCION GRAL. DE CORREOS.

AVISO.

El lunes tres del corriente, á las 2 p. m., se despachará correo para los Estados Unidos y Europa, por vía *New Orleans*.
Febrero 27 de 1890.

VICE CONSULAT DE FRANCE
au Costa Rica.

Le Vice-Consul de France, en résidence á San José, invite les francais résidant au Costa Rica á venir prendre en ce Vice-Consulat communication d'une dépêche ministérielle, en date de Paris du 10 janvier dernier, les concernant ou pouvant les intéresser.

San José, le 27 février 1890.

Le Vice Consul de France,
M. CRAVERI.

Escuela graduada de niñas de Cartago.

Las clases de este establecimiento se abrirán el lunes próximo.—Horas lectivas de las diez de la mañana á las tres de la tarde.

La Directora,

AGUSTINA PINTO.

Cartago, 27 de febrero de 1890.

3 v. 1.

AVISO.

El viernes siete del mes de marzo próximo, á las ocho de la mañana, se comenzará el remate en pública subasta de varios restos de materiales y muebles usados pertenecientes á la Nación, en el depósito de materiales.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 27 de febrero de 1890.
3—1

Sociedad Anónima

Mercado de San José.

La Junta Directiva de esta Empresa, en sesión celebrada hoy á las 2 p. m., ordenó la distribución de un dividendo á razón de un peso treinta y siete centavos por cada acción.

San José, 27 de febrero de 1890.

A. COLLADO,
Secretaría.

SOCIEDAD FILANTRÓPICA

ITALIANA.

Primera Institución Italiana de Beneficencia fundada en San José de Costa Rica el diez y nueve de enero de mil ochocientos noventa.

Horas 4 p. m.

Aviso á los señores socios que el domingo 2 de marzo y á las doce del día, tendrá lugar en el salón Richemond la segunda junta general cuyo objeto será:

- 1º. Distribución de los Estatutos y Títulos.
- 2º. Ensanche de la Sociedad.
- 3º. Intereses generales de la Colonia.

San José, 25 de febrero de 1890.

La Junta Directiva.

3—2.

ITINERARIO

de los vapores—correos entre Puntarenas y el Bebedero en el próximo mes de marzo de 1890.

Sale de Puntarenas.					Sale del Bebedero.				
Fecha.	DIAS.	H.	M.		Fecha.	DIAS.	H.	M.	
2	Domingo.	6	—	a. m.	2	Domingo.	12	—	del día
5	Miércoles	8	—	a. m.	5	Miércoles	2	20	p. m.
8	Sábado..	10	—	a. m.	9	Domingo.	5	—	a. m.
11	Martes..	12	—	del día	12	Miércoles	7	—	a. m.
16	Domingo.	6	—	a. m.	16	Domingo.	12	—	del día
19	Miércoles	8	—	a. m.	19	Miércoles	3	—	p. m.
22	Sábado..	10	30	a. m.	23	Domingo.	5	—	a. m.
25	Martes.	12	—	del día	26	Miércoles.	7	—	a. m.
29	Sábado..	3	—	p. m.	30	Domingo	10	—	a. m.

Puntarenas, 23 de febrero de 1890.

El Encargado,

ALBERTO FAIT.

ITINERARIO

de los vapores—correos entre Puntarenas, Humo y el puerto de la Ballena en el próximo mes de marzo.

Sale de Puntarenas.					Sale del puerto de la Ballena.				
Fecha.	Días.	H.	M.		Fecha.	Días.	H.	M.	
6	Jueves..	9	—	a. m.	7	Viernes..	4	—	a. m.
13	Jueves..	12	15	a. m.	13	Jueves..	10	—	a. m.
20	Jueves..	9	—	a. m.	21	Viernes..	4	—	a. m.
27	Jueves..	12	15	a. m.	27	Jueves..	10	—	a. m.

Puntarenas, 23 de febrero de 1890.

El Encargado,

ALBERTO FAIT.

JOSÉ ASTUA AGUILAR,

Abogado.

Despacha en su casa de habitación, Calle del Cuño, cien varas al Sur del Parque de Morazán.

10 v. 7.

INTERESANTE.

Se rebaja el precio del tabaco chircagre de Nicaragua á \$ 2-50 el de 1ª y \$ 2-00 el de 2ª, en vez de \$ 3-50 y \$ 2-50 por kilo á que se han estado realizando estas clases.

Igualmente se rebaja á \$ 2-00 kilo el tabaco americano, que ha tenido el precio de \$ 2-50.

Administración de Licores y Tabacos.—San José, 16 de enero de 1890.